

State responsibility in femicides: the case of the Gender Violence Alert.

Becerra Cuevas, Norma Angélica y Acosta Reveles, I. Lorena.

Cita:

Becerra Cuevas, Norma Angélica y Acosta Reveles, I. Lorena (2023).
State responsibility in femicides: the case of the Gender Violence Alert.
Antropología Revista Interdisciplinaria del INAH, 7 (14), 105-123.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/irma.lorena.acosta.reveles/340>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pck7/nyb>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Norma Angélica Becerra
Cuevas* /
Irma Lorena Acosta Reveles*

Resumen: El artículo presenta los resultados de un estudio de caso centrado en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas, a partir de una revisión del diseño y puesta en marcha de esta estrategia pública de intervención, en su contexto histórico y local. El objetivo último es valorar y caracterizar el actuar de la entidad estatal frente a los feminicidios, primero a nivel del sistema social actual —patriarcal y capitalista—, y enseguida se busca descifrar su compromiso y evidenciar sus omisiones en el marco de las especificidades del territorio zacatecano. **Palabras clave:** feminicidio, Estado, alerta de violencia de género, Zacatecas.

Abstract: The article presents the results of a case study carried out on the Declaration of Alert of Gender Violence against Women for the State of Zacatecas, based on a review of the formulation and implementation of this public intervention strategy, in its historical and local context. The study aims to assess and characterize the actions of the state entity against femicides, first at the level of the current social system —patriarchal and capitalist—, and then we intend to decipher its commitment and highlight its omissions within the framework of the specificities of the territory of Zacatecas.

Keywords: femicide, Gender Violence Alert, public policy.

Responsabilidad estatal en los feminicidios: caso de la Alerta de Violencia de Género

State Responsibility in Femicides: The Case of the Gender Violence Alert

La violencia contra las mujeres en México es actualmente uno de los problemas de mayor gravedad y los indicadores que reportan los distintos tipos de violencia que se ejercen en su contra aumentan constantemente. El fenómeno ha rebasado los límites que debería permitir una sociedad que basa sus dinámicas en relaciones sociales de convivencia sanas y de respeto mutuo. Lo que sucede es que, a lo largo del tiempo, distintos sistemas de opresión han estructurado a la sociedad a partir de relaciones de poder, mismas que conllevan la subordinación de unos grupos de la población y la dominación de otros. En el caso de la violencia contra las mujeres, el patriarcado —que por sí solo implica la dominación de los hombres sobre las mujeres— se hace más fuerte cuando se alía con las ideologías surgidas desde la racialización, las dinámicas económicas y todas aquellas prácticas hegemónicas que recrean y amplifican las desigualdades. La existencia de estas opresiones llama a explicar las violencias que viven las mujeres como una situación generalizada en occidente, y su análisis da elementos para entender por qué hasta ahora no se han podido erradicar, o al menos disminuir el número de víctimas; además, se observa que la violencia se adapta y transforma en cuantía e intensidad conforme la sociedad misma evoluciona.

Las violencias que hoy sufren las mujeres no se limitan a las fórmulas que en otra época se llegaron a tener, y que incluían violencia física, psicológica y sexual; por ello, en los diagnósticos y caracterización de los abusos se encuentra que la clasificación se ha diversificado, y se nombra ahora también la violencia simbólica, económica, patrimonial, reproductiva, di-

Postulado: 31.08.2022
Recibido: 03.03.2023

* Universidad Autónoma de Zacatecas. Correo electrónico: <angelica.becerra.cuevas@hotmail.com>.

* Universidad Autónoma de Zacatecas. Correo electrónico: <ilacosta@uaz.edu.mx>.

gital y, por supuesto, los feminicidios; estos últimos son el asunto central que ocupa a este estudio a fin de valorar y adjetivar el actuar del Estado frente a ellos, a través del análisis de una política pública específica: la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Se argumenta que los feminicidios son la consecuencia y culminación de un ejercicio sistemático de otras violencias, invisibilizadas o toleradas por la sociedad y las autoridades políticas, que escalan hasta terminar con la vida de las mujeres. Son asesinatos cometidos en el ejercicio del poder patriarcal. En tal sentido, esos crímenes conjuntan dos elementos esenciales; primero, las relaciones de subordinación y dominación que en la cotidianidad se transforman en violencias; y segundo, el papel distante del Estado como un ente que ha sido incapaz de responder eficazmente a las causas y secuelas de este fenómeno, pero que además es en sí mismo, un colaborador en la comisión de violencia contra las mujeres, por su incapacidad o ineficacia —desde luego—, pero además, por su indulgencia (y a veces complicidad) con los victimarios y su propio actuar violento.

Frente a un escenario como el descrito, recolectar evidencia de lo que hace y no hace el Estado en materia de violencia contra las mujeres y feminicidios es de suma importancia para caracterizar su actuar, pero sobre todo, para generar estrategias cuyo impacto pueda resultar en una verdadera erradicación de la problemática, intervenir en sus raíces. En esa búsqueda, se repara en una de las estrategias más visibles llevadas a cabo desde las instituciones estatales: la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAM-VLV), que definió por primera vez lo que era la violencia feminicida y creó un mecanismo cuyo objetivo explícito es la prevención, atención, sanción y erradicación de los feminicidios en territorios específicos.

La ley establece que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) se declara cuando la violencia contra las mujeres deriva en una situación de emergencia dada la magnitud del problema, es decir, cuando los casos de violencia muestran un constante aumento, frente al que hay que llevar a cabo acciones extraordinarias. Aquí se sostiene que

como discurso jurídico y político el instrumento es muy cuestionable, pues las alertas terminan por revelar la falta de interés de las instituciones, y su limitada eficacia y decisión para actuar en los casos concretos. El análisis de la declaratoria, su diseño y aplicación en un contexto local específico constituye la meta final, ya que se pretende un balance de las acciones y omisiones del Estado ante el fenómeno de los feminicidios en la entidad zacatecana.

Para lograr lo anterior, ha sido preciso enmarcar primero la visión desde la que se observa y entiende al Estado y su actuación —a través de las políticas públicas, pero también fuera de ellas—, así como clarificar qué es el feminicidio y por qué se distingue de otros asesinatos. Para ello se parte de los aportes del feminismo que ofrecen autoras como Carol Pateman, Catharine MacKinnon, Gerda Lerner, Marcela Lagarde, Rita Segato, Julia Monárrez, entre otras.

Estado, mujeres y feminicidios

Las corrientes tradicionales de la teoría del Estado parten de la premisa que enuncia que los hombres son incapaces de vivir en paz, razón por la cual elaboran un pacto en el que conviene establecerse en una sociedad organizada y regida por un ente al que le ceden el poder de salvaguardar sus derechos y la potestad de hacerlos cumplir sus obligaciones; y es entonces que nace el Estado. Este postulado fue desarrollado por distintos autores a través de diferentes perspectivas y con elementos que distinguen unas teorías de otras; sin embargo, en el feminismo se encuentra una serie de autoras que ofrecen posturas críticas a aquellas clásicas, y elaboran una importante discusión respecto de la poca relevancia que le habían dado a las mujeres en sus hipótesis.

Esa invisibilización de las mujeres en la historia del Estado tuvo como causa —y al mismo tiempo, consecuencia— que las instituciones político-económicas se construyeran sobre la base de principios androcéntricos y paternalistas, que desplazaron a las mujeres a otro tipo de instituciones, como la familia y el espacio de lo doméstico, a las que se suponía pertenecían, por su vocación natural como género feme-

nino. Se estableció entonces una dicotomía entre lo público, perteneciente a los hombres, y lo privado, instituido para las mujeres.

En lo público se llevan a cabo las cuestiones de mayor importancia; es ahí donde el Estado fue creado en sus inicios y así funciona hasta ahora. Y, dado que las mujeres no tenían cabida ahí, se supuso que permanecerían fuera de esta institución política. La realidad es que no fue así; en primer lugar, porque como lo ha señalado Carol Pateman, el contrato social de la modernidad encuentra su origen en el contrato sexual; este último “es una dimensión reprimida de la teoría del contrato, una parte integral de la elección racional del familiar acuerdo original [...] el contrato social presupone el contrato sexual, y [...] la libertad civil presupone el derecho patriarcal” (2019: 5-6). Para la autora, las mujeres no forman parte del contrato originario, son más bien el objeto del mismo. El contrato es el medio que ha permitido que los hombres transformen su derecho natural sobre las mujeres (2019).

Gerda Lerner, por su parte, sostiene que el patriarcado, como orden social sobre el que se fundó el Estado, la familia y las propias dinámicas sociales, es un proceso que tardó cerca de 2500 años en asentarse, pero que, a partir de entonces, las mujeres han sido objeto de variadas violencias. La autora expone cómo la sexualidad de las mujeres se convirtió en una mercancía antes de que surgiera la civilización occidental, pues era vista como un recurso del que los hombres se podían apropiar; su esclavitud precede, e incluso crea, la opresión de clases, así, “la clase no es una construcción aparte del género, sino que más bien la clase se expresa en términos de género” (1990: 311).

No se debe ignorar el hecho de que el Estado fue construido a partir del dominio sobre las mujeres, sus cuerpos, sus servicios y su función reproductiva, a través del uso de la fuerza, ejerciendo violencia en su contra. Para lo anterior se sirve de los medios que tiene a su alcance, el principal, de acuerdo con Catharine Mackinnon, son las leyes, pues a través de ellas el Estado valida la violencia contra las mujeres e institucionaliza el poder masculino, el poder que tienen los hombres sobre las mujeres. Un elemento que suma a

lo anterior es la mencionada dicotomía de lo público y lo privado, que en materia de violencia contra las mujeres resulta de suma importancia. Si las mujeres son relegadas a la esfera privada, lo propio en el caso de los hombres es que gobiernen la esfera pública sin perder el dominio de lo que sucede en la privada. Así, como afirma Carol Pateman, mientras que la participación en la esfera pública se rige por criterios liberales que solamente son aplicables a los hombres, como el éxito, intereses, derechos, igualdad y propiedad universales, la esfera privada, que se materializa en la familia, se rige por los vínculos naturales de consanguinidad y estatus sexual de sometimiento de la esposa al marido (1996).

Se ha afirmado, de manera errónea, que lo que sucede dentro de lo que se ha denominado privado no está determinado por lo público; por ejemplo, los problemas a los que se enfrentan las mujeres en lo doméstico y en lo familiar, se estima que sólo son causa y consecuencia de las relaciones que se gestan dentro de esos espacios. De tal forma que al excluir lo que sucede en lo privado —y sus problemáticas— del interés público se consintió también en la falta de responsabilidad del Estado en ese ámbito. Como señala Jan Pahl, la violencia doméstica ejercida contra las mujeres ha sido un problema poco atendido por las políticas públicas, pues la forma en que los hombres definen la privacidad da pie a no poder definir correctamente el dominio de lo público y de lo privado, y la relación entre las políticas públicas y la privacidad individual (Jan Pahl, 1985, citado en Parsons, 2007). De ahí que se afirme que ni en la actualidad ni en ningún otro momento el Estado haya tenido como interés proteger a las mujeres, preservar su seguridad, evitar y castigar las violencias en su contra, u otorgarles las condiciones para su desarrollo en distintos ámbitos y aspectos de sus vidas, o incluso que las haya considerado personas sujetas de derechos. El Estado no ha sido nunca imparcial frente a la relación de subordinación entre sexos, ha sido el impulsor, y ha ejercido violencia contra las mujeres para perseguir y alcanzar sus objetivos político-económicos.

La sociedad se estructura, en efecto, a través de relaciones de poder múltiples que producen y reprodu-

cen un sistema de violencias ejercidas contra las mujeres, y en las que tanto las instituciones del Estado como la sociedad —mujeres y hombres— participan activa y pasivamente. Admitido este argumento, resulta imprescindible insistir en el análisis de la violencia estructural de género como un medio y en el poder (predominio) masculino como un fin del sistema social vigente, que la entidad política y las normas jurídicas han ratificado a lo largo del tiempo. Y en esa tónica, apuntalar las discusiones y el conocimiento sobre el feminicidio y la violencia feminicida en las disciplinas académicas provee de elementos de gran consistencia y base empírica para mejorar en los ámbitos legislativo y judicial (Araiza, Vargas y Medécigo, 2020). La tipificación del feminicidio y penalización del feminicidio, con todas sus imperfecciones, es evidencia de ello.

La violencia contra las mujeres como fenómeno social encuentra su raíz en el patriarcado, sistema de opresión ancestral que, mediante el establecimiento de relaciones de subordinación de las mujeres a los hombres, ha logrado articular el conjunto de dinámicas sociales e instituciones bajo una visión androcéntrica; es decir, se establece la supremacía del hombre y lo que él representa. Pero no sólo es la persistencia del patriarcado lo que explica la subordinación de las mujeres, a ello debe sumarse el sistema sexo-género afianzado en proposiciones científico-biológicas, pues proporciona los argumentos necesarios para establecer diferencias entre lo que se supone corresponde hacer a las mujeres y a los hombres, pues se asignan una serie de roles —que a su vez conllevan estereotipos y mandatos—. Así, el género, al ser “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y también es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (Scott, en Tubert, 2003: 22), asignando un conjunto de atributos a partir del sexo, y que determina de manera directa aspectos económicos, sociales, psicológicos, jurídicos, políticos y culturales de las personas.

Aunado a lo anterior, la violencia que se ejerce contra las mujeres por razones atribuidas al sistema-sexo género se intersecta con las violencias que producen otros sistemas de opresión. Por ello, resulta necesario observar esa violencia no sólo como produc-

to del género, sino también de lo impuesto por la racialización y el colonialismo, el heteropatriarcado o el capitalismo, pues sólo así es posible tener un amplio panorama de las situaciones específicas por las que atraviesan las mujeres y, de esta forma, reconocer el conjunto de violencias que las mujeres viven de acuerdo a su contexto. En el caso de los feminicidios, esto es de suma importancia, toda vez que, aunque se entiende que el feminicidio es el asesinato de las mujeres a consecuencia del ejercicio de poder patriarcal, también significa el ejercicio sistemático de otras violencias. Los feminicidios se explican a partir de los elementos que el sistema sexo-género nos ofrece, el desprecio por lo que las mujeres representan, por lo femenino; pero también a partir las otras opresiones de las que son víctimas.

Como causa de lo anterior, se ha establecido que los feminicidios no son asesinatos de mujeres que resultan de conflictos entre víctimas y victimarios, o como consecuencia de desviaciones o trastornos de los asesinos; sino que en ellos se encuentra un ejercicio sistemático de violencias en contra de las mujeres. Violencias que pasan inadvertidas porque se han normalizado, y, por ende, esas violencias escalan hasta terminar con la vida de las mujeres. Jane Caputi y Diana Russell —autoras que introdujeron el término *femicide*—¹ asentaron la idea de que los feminicidios están motivados por el odio, desprecio, placer o por un sentido de pertenencia sobre las mujeres, y éstos incluyen los asesinatos por mutilación, por violación, la agresión que escala hasta el asesinato; y, se encuentran en el extremo de terror misógino que incluye una amplia variedad de abuso verbal y psicológico (1992).

A lo antes mencionado se debe agregar un elemento más: el del papel del Estado como responsable de los feminicidios. Ya se ha hecho referencia a que el Estado ha utilizado la violencia contra las mujeres no solamente para mantener el control sobre ellas, sino para lograr los intereses políticos y económicos que encara, y en ese sentido, hablar del papel del Estado en los femicidios conlleva establecer dos puntos impor-

¹ El término *femicide* fue retomado y adaptado por Marcela Lagarde para el contexto de México y América Latina, creando el término feminicidio.

tantes: el primero es que el Estado en México ha sido rebasado por las problemáticas presentes hoy día; en el caso de los feminicidios, la negligencia con la que actúan sus instituciones ha sido señalada en infinidad de ocasiones, y cuando esto sucede se enfrenta a la impunidad en los casos concretos, las víctimas no alcanzan la justicia, y además se envía el mensaje de que asesinar mujeres no tiene consecuencias, y la violencia y los feminicidios se continúan reproduciendo. Marcela Lagarde afirma que la impunidad que se produce por la inacción o complicidad de las instituciones constituye violencia institucional, y ésta, a su vez, contribuye a la violencia extrema o de tipo feminicida (2008). De ahí que la autora del término feminicidio sea muy puntual en establecer que ese delito no es de un orden común que implique sólo a particulares: es un crimen de Estado, pues:

Para que se dé el feminicidio concurren de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes, hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad de tránsito o esparcimiento. Sucede cuando las autoridades no ejercen con eficiencia sus funciones. Si el Estado falla, se crea impunidad, la delincuencia prolifera y el feminicidio no llega a su fin (2005: 156).

Así, hablar de feminicidio obliga a reconocer aquellas dinámicas sociales basadas en la violencia contra las mujeres, violencias que desde hace siglos continúan reproduciéndose; pero también —y fundamentalmente— conduce a señalar enfáticamente al Estado como responsable, y por ende, a observar continua y críticamente las omisiones y acciones que lleve a cabo para hacer frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres y, en específico, frente a los feminicidios.

Feminicidios en México: desde Ciudad Juárez hasta la actualidad

La historia de los feminicidios en México no es reciente, diversas investigaciones apuntan a que sería difícil encontrar una época en la que éstos no hayan

estado presentes; sin embargo, en los años noventa se ubica un punto de quiebre, un antes y después en la historia de asesinatos de mujeres en México.

En la década de los noventa, Ciudad Juárez, ubicada en el estado de Chihuahua, fronteriza con El Paso, Texas, dedicada principalmente a la industria maquiladora, era la promesa del desarrollo económico. La firma del Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y nuestro país significaba la entrada de esa ciudad a la libertad económica y el progreso; las empresas extranjeras comenzaron a situarse y generar empleos, por lo que había proyecciones de un gran desarrollo económico de la región; sin embargo, aquella etapa fue marcada por el rápido aumento de violencia contra las mujeres, que comenzaba a elevar las estadísticas y a generar atención en la zona y en todo el país.

Comenzaron a reportarse numerosos asesinatos de adolescentes y mujeres jóvenes en la ciudad; las víctimas compartían características físicas, y pertenecían en su mayoría a la clase económica baja; los delitos seguían un mismo patrón; las víctimas eran secuestradas, permanecían desaparecidas por algún tiempo, eran abusadas sexualmente y luego asesinadas con extrema violencia, para después abandonar sus cuerpos en lugares públicos. Este lúgubre panorama ubicó a Ciudad Juárez como la región más violenta contra las mujeres,² y llamó la atención de la sociedad en general, nacional e internacional; “las muertas de Juárez” invadían las notas periodísticas de los medios de comunicación. No obstante, frente a tan grave problemática, las autoridades mostraban una renuencia para investigar las desapariciones

² Los informes de organismos internacionales de derechos humanos que investigaban los hechos en la ciudad recogieron que, a partir de 1993 y hasta 2001, se contaba con un registro de al menos 268 asesinatos, y que en un considerable número esos casos las víctimas eran mujeres o niñas, trabajadoras de las maquilas (plantas de ensamblaje) o estudiantes que fueron objeto de abusos sexuales y luego asesinadas brutalmente. Además, las autoridades dieron cuenta de más de 250 denuncias de desaparición de personas que se recabaron en ese periodo y que siguen sin resolverse. Durante la visita, representantes de la sociedad civil presentaron amplia información, así como una carta suscrita por más de 5 000 personas, quienes exigían que el Estado mexicano diera eficaz respuesta a esta situación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003: 1).

y asesinatos, obstaculizando los procesos judiciales, que finalizaban sin obtener justicia en los casos concretos: no había culpables de tales crímenes. Las investigaciones de Julia Monárrez enfatizan en los elementos que rodeaban a los feminicidios de Ciudad Juárez. Se destaca que, a través de sus declaraciones, las autoridades constantemente revictimizaban a las mujeres y niñas, insinuando la culpabilidad de ellas mismas y de sus familias de lo que les había pasado, y que, además, existía una complicidad entre autoridades y las células criminales implicadas en tales delitos (2009). Así, el actuar de las autoridades fue tan pernicioso que sentó los precedentes respecto de cómo deben actuar las autoridades frente a ese tipo de violencias, pero además, causó que el Estado mexicano fuese declarado culpable ante órganos internacionales de justicia por sus omisiones.

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso González y otras ("Campo algodoner") vs México del año 2009, evidenció la negligencia de las autoridades locales y nacionales, así como su innegable complicidad, lo que dejaba ver el entramado de relaciones entre grupos empresariales nacionales e internacionales poderosos, grupos del crimen organizado y el Estado, que en conjunto, por sus acciones y omisiones, producían y reproducían los altos índices de violencia contra las mujeres y niñas y los propios feminicidios. Sin embargo, tanto los señalamientos y movilizaciones de algunos grupos de la sociedad civil como las recomendaciones de las organizaciones internacionales, fueron ignoradas y no lograron que las autoridades actuaran debidamente en los casos concretos, y mucho menos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y tal como lo menciona Martha Pérez: "Ciudad Juárez se tornó en una zona de muerte por la aparición de cuerpos de mujeres jóvenes esparcidos en cementerios clandestinos, pero, ni el gobierno, ni los sectores empresariales, ni la sociedad, ni la iglesia, observaron la situación como asunto grave" (2012: 145). Prueba de ello es que, a pesar de la relevancia de los feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua fue el último estado en tipificar dicho delito. La falta de acciones eficaces para en-

frentar la problemática de los feminicidios en México, la negligencia y complicidad de las autoridades, permitieron evidenciar la profunda crisis que en materia de seguridad y justicia existía en el país.

No obstante, Ciudad Juárez no es la única región que presentaba este fenómeno. Por ejemplo, de acuerdo con un estudio presentado en 2006 por la Comisión Especial de Feminicidios de la Cámara de Diputados Federal, en el Estado de México las cifras de feminicidios también eran alarmantes e iban en aumento. Incluso, las sentencias de mayor relevancia e importancia en la materia se han dado a raíz de feminicidios cometidos en esa entidad, ello gracias a las madres, padres y familiares de las víctimas, movimientos feministas y organizaciones de la sociedad civil que han logrado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita resoluciones que suponen un parteaguas en la investigación y sanción de feminicidios; tal es caso de Mariana Lima Buendía, que sentó un precedente en la materia. No obstante, hoy en día los altos índices de feminicidios se han extendido en todo el país, aunque bajo contextos diversos, según las dinámicas sociales y criminales de los diferentes territorios. Además, ha habido una evolución en los *modus operandi* de los asesinos, y una diversificación de las víctimas, pues en los últimos años, los feminicidios de niñas también comenzaron a aumentar; la saña y extrema violencia en la comisión de los crímenes también ha presentado un grave aumento. El desmembramiento o quema de los cuerpos de las víctimas son cada vez más comunes.

Arriola Solís y Rosas Vargas (2017) dieron cuenta del contexto de feminicidios en el corredor industrial de Guanajuato, al que corresponde el 70.3 % de los feminicidios cometidos entre 2016 y 2017 en dicha entidad. Además, los dos primeros lugares en los que se encuentran los cuerpos de las víctimas son: espacios públicos (carreteras, lotes baldíos, parcelas o canales) y sus propios hogares. De manera similar, Ávila Sánchez y Jáuregui Díaz publicaron los resultados de su investigación respecto del feminicidio en Nuevo León. Refieren los autores el rápido aumento de los delitos, y encontraron que en el periodo 2016-2020, se registró un total de 190 mujeres asesinadas; la edad varía desde un mes de nacida hasta 96 años

(33.9 años es la edad promedio, y el 50.3 % de las víctimas tenían entre 20 y 39 años), “estos datos nos permiten observar que las mujeres jóvenes y adultas son las que corren mayor riesgo de morir a manos de un feminicida” (2020: 77). Por otro lado, dan cuenta de que son los feminicidios directos los que representan el 64.6 % de los casos, y a los indirectos corresponde el 31.1 %.

Lo anterior es muestra del aumento alarmante de feminicidios a nivel nacional.³ Ariadna Estévez refiere que los altos índices de feminicidios corresponden a aquellas entidades en las que los niveles de impunidad también son altos, sobre todo en casos de violencia sexual e intrafamiliar. En los resultados de su investigación, también figuran las entidades de Nuevo León, Chihuahua, Puebla, Guanajuato y San Luis Potosí, entre otros (2017).

En el caso concreto de Zacatecas, la historia de los feminicidios —o al menos, su debido registro— es más reciente, pero en los últimos años, la entidad ha figurado como una de las más violentas, tanto para la sociedad en general, como en el caso específico de las mujeres.

De acuerdo con los datos presentados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, en Zacatecas el 59 % de las mujeres habían sufrido algún tipo de violencia, y el hogar resultó ser el lugar más común en el que se da, cometida principalmente por las parejas y exparejas de las víctimas (2016). Esta cifra ha variado mínimamente con la que presenta la Endireh de 2021, que reporta un 59.3 %; y los ámbitos en los que existe mayor prevalencia de violencia son en la pareja, seguido del comunitario. Respecto de los feminicidios, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se observa un alza en la comisión de estos delitos; así, el reporte de incidencia de 2015 (el más antiguo que ofrece

el Secretariado), indica que en ese año no se cometió ninguno; pero para los dos siguientes años (2016 y 2017), reporta 11 feminicidios; en 2017 se reportó la comisión de 11 feminicidios; en el 2018 las cifras aumentaron considerablemente, pues fueron contabilizados 20; para el 2019 se reporta una disminución, pues nuevamente fueron contabilizados 11; en 2020 se indican 10; en 2021, 11; en 2022 se contabilizaron 15, y hasta enero de 2023 se ha registrado 1.

Explicaciones y nuevas interrogantes

Los altos índices de violencia contra las mujeres y feminicidios en México han sido el objeto de estudio de numerosos trabajos de investigación, que desde ópticas distintas han logrado delimitar las causas, características y consecuencias del fenómeno, así como el papel que toma el Estado al respecto.

Diana Russell, Jane Caputi y Jill Radford publicaron un compilado de textos en los que se desarrollaban las violencias sistémicas que viven las mujeres en instituciones como la escuela, la familia, la religión o las propias del Estado; establecieron, además, que esos asesinatos son una forma de violencia sexual, término que se enfoca en el deseo de los hombres de poder, dominación y control sobre las mujeres (1992). Sus aportes en torno a los asesinatos de mujeres ampliaron la reducida perspectiva que hasta entonces había, haciendo énfasis en que la estructura de la sociedad patriarcal se encargaba de invisibilizar las causas de ese doloroso fenómeno.

Las violencias que se ejercen de manera continua y sistemática contra las mujeres⁴ propician los asesinatos de mujeres, de tal forma que los feminicidios son el resultado de la unión de varios poderes coercitivos, engendrados en la economía política actual, responsable de las enormes desigualdades y exclusiones; en la industria del crimen organizado, en el que la masculinidad es asociada al control, dominio y honor

³ A partir de los datos oficiales, ofrecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de los reportes de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo, se observa un aumento nacional año tras año, pues las cifras se han elevado de la siguiente manera: en 2015 se contabilizaron 412 feminicidios; en 2016, 607; en 2017, 742; en 2018, 897; en 2019, 947; en 2020, 948; en 2021, 977; en 2022, 948, y hasta enero del 2023, 68. (SNSP, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023).

⁴ Rita Segato (2006) llama a ese entramado de factores objetivos y simbólicos *estructuras elementales de la violencia*, y caracteriza a los femicidios como crímenes del patriarcado: crímenes para preservar el poder y la norma de superioridad masculina sobre el control y posesión del cuerpo femenino.

de los hombres, así como en sistemas racistas y heteronormativos; y además, el Estado genera violencia a través de la impunidad y la tolerancia a la violencia, y sus funcionarios se asemejan a cómplices cuando actúan de manera negligente (Sagot, 2017).

En México, Julia Monárrez estudió ampliamente los feminicidios de Ciudad Juárez, y a partir de un análisis que incluía los aspectos sociales, políticos, culturales y económicos de la región, concluyó que dicho fenómeno es producto de las estructuras hegemónicas masculinizadas que propician la violencia contra las mujeres; “el asesinato de mujeres se manifiesta en la opresión de género, en la desigualdad de relaciones entre lo masculino y lo femenino, entre una manifestación de dominio, terror y exterminio social” (2000: 114); sin embargo, todo esto encuentra soporte en las instituciones del Estado; instituciones que han sido cooptadas por el poder de los hombres y en las que la participación de las mujeres es reducida. De ahí que se puede definir como un “Estado débil, fallido o asesino, que mediante su participación cómplice y evasiva dice poco y hace nada para detener la masacre; sus instituciones, que atrofian la impartición de justicia y responsabilizan a las propias víctimas y sus familias” (Cruz, 2010: 202).

Marcela Lagarde, a partir de una amplia investigación y tomando en cuenta los contextos de América Latina y en concreto de México, retoma el término *femicide* y aporta el de feminicidio; con ello señaló que éste enmarca “construcción social de los crímenes de odio” (1996), y además destaca la fundamental responsabilidad que tiene el Estado ante estos delitos, “el feminicidio es todo lo que ya dije, pero además se acompaña de todo lo que es la violencia institucional que conduce a la impunidad, o sea, incluimos en el feminicidio, la violencia institucional como parte del fenómeno mismo” (2006: 223). Las instituciones ejercen una serie de violencias en contra de aquellas mujeres que ya habían sido violentadas por sus agresores, siendo objeto de discriminación, y que con una mirada profundamente misógina las revictimizan a través de los procesos e investigaciones (2005). Por ello, el feminicidio conlleva expresamente la responsabilidad del Estado mediante la impunidad que produce. Al

hacer referencia a la impunidad lo que se señala es la ausencia de sanciones legales en casos concretos; es entonces de carácter normativo, además, en el caso de los feminicidios la impunidad es también fáctica. Y aunque generalmente en los casos de feminicidio esto suele explicarse por el incumplimiento de funciones de las autoridades, “la corrupción en el aparato de justicia, unida a la misoginia de sus operadores, son las determinantes de la impunidad” (Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, citado en Toledo, 2009: 85).

El Estado suele actuar de manera ambivalente: en lo público, la violencia contra la mujer y los feminicidios parece ser una de sus principales preocupaciones, e incluso se compromete a hacerles frente, tal es el caso de la adición a la Convención de Belém do Pará, que, aunque fue ratificada, en la práctica, eso no implicó que se aceptara ni la definición ni los compromisos que la misma establecía. Incluso se observó que existía una fuerte negativa de los gobiernos y de los entes legislativos por instaurar legislaciones y políticas públicas en la materia. Continuaba entonces el discurso de que la violencia contra las mujeres era cuestión de dinámicas familiares, y de ahí el auge de términos como violencia intrafamiliar y violencia doméstica, que terminaban por desplazar la problemática al ámbito privado.

Otra de las graves faltas en las que incurre el Estado es la limitada asignación de recursos, pues los asignados para los programas que debieran dirigirse a combatir la problemática resultan siempre escasos y, por otro lado, no se destinan de manera correcta. Las vías que toman las instituciones para atender la problemática suele ser la de buscar una conciliación entre víctimas y agresores, lo que implica un riesgo aún mayor para las mujeres que se han atrevido a iniciar procesos en contra de sus agresores (Asociación Centro Feminista de Información y Acción [Cefemina], 2010).

Es necesario entonces que el Estado lleve a cabo acciones encaminadas a proteger a las mujeres en cualquier ámbito de sus vidas, que las políticas públicas sean específicas para cada contexto, atendiendo a las necesidades especiales de las regiones y situaciones concretas, y con perspectiva de género. Pero tam-

bién, de manera esencial, ir más allá del punitivismo, e instrumentar medidas que tengan como objetivo reeducar a la sociedad, capacitar y sensibilizar a los operadores de los órganos institucionales (Jiménez, 2011). Lo anterior debido a que la violencia institucional es una constante en los procesos de las mujeres logran acudir a alguna instancia a denunciar la violencia que están viviendo, pues mediante omisiones o un actuar negligente de las autoridades, las víctimas terminan por ser violentadas una vez más; así, “en un nivel de violencia estructural, se advierte la falta de voluntad política de las autoridades y de inversión de recursos para las instituciones que atienden el problema de la violencia contra las mujeres” (Castro y Riquer, 2012: 63).

Tal como señala Carcedo, en entrevista con Landaburo, el Estado mexicano se ha configurado de tal forma que resulta responsable en los feminicidios, tanto por su omisión, como por sus acciones que avallan y refuerzan las violencias contra las mujeres; la impunidad que produce cuando en lugar de intervenir para evitar los hechos violentos, equilibrar las situaciones desiguales causadas por el desbalance de poder entre mujeres y hombres, lo que hace es aliarse, por omisión, a los agresores, cuyo poder, entonces, aumenta (Landaburo, 2015). Se presenta entonces un contexto en el cual no existe voluntad política ni social para enfrentar y castigar esa violencia, y ante una “complicidad de los Estados, lo que se convierte en un componente esencial para el funcionamiento del contexto biopolítico para desechar mujeres. La inacción, la indiferencia, las políticas y procedimientos contradictorios de las instituciones sociales, continúan reflejando el ideal de la posición subordinada de las mujeres y el derecho de los hombres a dominar y controlar, hasta haciendo uso de la violencia” (Sagot, 2017: 70). Pero se debe ir más allá de la creación de leyes y políticas públicas, dado que éstas suelen quedar en el discurso, por lo que es necesario dotar a los órganos institucionales de la infraestructura, recursos y capacitación necesarios para su adecuado funcionamiento. Atacar la problemática de raíz, atendiendo las violencias que sufren las mujeres antes de que ocurra la feminicida. Atacar las estructuras sociales que posicionan a la mujer por

debajo del hombre, y que la culpabilizan de las violencias que sufren (Rosas, 2018).

Búsqueda de evidencias

Conviene ahora enmarcar los objetivos perseguidos por esta investigación. Toda vez que el punto de partida fue caracterizar cómo actúa el Estado frente a los feminicidios, es decir, observar y calificar las acciones y omisiones de éste ante tal problemática, el objetivo principal es llevar a cabo un estudio de la Alerta de Violencia de Género declarada para el estado de Zacatecas.

Los recursos a los que se acudió para desarrollar el presente trabajo son principalmente documentos oficiales tales como la propia Declaratoria de la alerta, programas de trabajo e informes institucionales, las actas de las sesiones de trabajo del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEV), estadísticas estatales y nacionales, leyes y documentos periodísticos. La información de documentos oficiales recopilada abarca de 2009 hasta la actualidad. Luego, a partir de un método analítico se estudiaron los conceptos planteados por la Declaratoria y las leyes de las que emana, para compararlos con los aportes teóricos en los que se fundamenta esta investigación, estableciendo los puntos de flaqueza de los primeros. Importó aquí de manera fundamental el diseño de la declaratoria por sí sola, y en comparativa con lo dispuesto por el programa de trabajo del SEPASEV. Una vez hecho esto, se estuvo en condiciones de estudiar de manera minuciosa el cumplimiento de las 32 medidas establecidas en la Declaratoria, siempre desde un punto de vista crítico que permitía ubicar el cumplimiento o incumplimiento en el contexto específico. Todo lo anterior permitió aterrizar en el objetivo principal, el de caracterizar el actuar del Estado frente a los feminicidios en Zacatecas.

Resultados y valoración

A pesar de la ya expuesta renuencia del Estado mexicano para hacer frente al fenómeno de la violencia

contra las mujeres, esta problemática se volvía cada vez más difícil de ignorar. La sociedad, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos demandaban fuertemente la creación de mecanismos eficaces que permitieran generar transformaciones estructurales en los comportamientos sociales y dentro de las instituciones del Estado.

Entre 2005 y 2006 la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Feminicidios en la República Mexicana⁵ desplegó una investigación sobre la violencia feminicida en todo el país. Los resultados, por supuesto, eran alarmantes, pues confirmaban lo que los movimientos de víctimas y familiares de víctimas, y organismos de derechos humanos internacionales denunciaban desde hace años: que los feminicidios iban en aumento, y que en gran medida eran consecuencia de la ausencia de medidas concretas y eficaces para hacerles frente.

A raíz de lo anterior, en 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).⁶ Esta ley significó, sin duda, un gran avance en materia de derechos de las mujeres, en primer lugar, porque define y delimita los tipos de violencias que sufren las mujeres⁷, así como las modalidades en que estas se cometen.⁸ Y, en segundo lugar, porque se reconoce la necesidad de poner en práctica gestiones que involucren a los tres poderes del Estado, desde los niveles regionales hasta lo federal. Sin embargo, a pesar de su innovación, muy pronto comenzó a ser rebasada, dada la falta de compromiso para llevarla a la práctica.

⁵ En 2003, la legislatura LX de la Cámara de Diputados federal formó la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Feminicidios en la República Mexicana, cuyo objetivo era crear mecanismos que contribuyeran a visibilizar y atender la violencia contra las mujeres.

⁶ En la elaboración de esta ley participaron la Comisión de Equidad y Género, la Comisión Especial de Feminicidios y la Comisión Especial de Niñez, Adolescencia y Familias.

⁷ El artículo 6 de la ley establece que los tipos de violencia contra las mujeres son psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra análoga que lesionen o dañen su dignidad, integridad o libertad.

⁸ Las modalidades definidas a lo largo del texto jurídico son en la actualidad: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática, y feminicida.

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo creado por la propia LGAMVLV. De acuerdo con la ley, la alerta es el “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (LGAMVLV, 2007: art. 22).⁹ El objetivo fundamental del mecanismo es “garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos”; para cumplir con tal, se dispone establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que implemente acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida, que elabore reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, para lo que se deben asignar los recursos presupuestales necesarios y se hará del conocimiento público el motivo de la alerta (LGAMVLV, 2007: art. 23). Luego, se establece que la alerta será declarada: cuando en un territorio específico,¹⁰ los delitos que atenten contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres perturben la paz social, y la sociedad así lo reclame; cuando exista un agravio comparado, lo que significa que existan disposiciones legales discriminatorias que impidan a las mujeres ejercer sus derechos humanos; y cuando los organismos de derechos humanos a nivel nacional o local, organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales soliciten la activación de la alerta (LGAMVLV, 2007: art. 25).

A partir de esos artículos se pueden señalar los siguientes aspectos: primero, el mecanismo tiene la ca-

⁹ El 29 de abril del 2022 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue reformada, y todos los artículos que se presentan en esta investigación fueron modificados; sin embargo, se hace referencia a las disposiciones de la ley antes de dicha reforma, toda vez que la alerta para Zacatecas fue declarada con base en esas disposiciones.

¹⁰ Las alertas se declaran, por lo general, para ciertos municipios de un mismo estado, aunque existen casos, como el de Zacatecas, en los que son activadas para todo el territorio de la entidad en cuestión.

racterística de ser emergente, lo que significa que será puesto en marcha sólo cuando los contextos específicos de violencia contra las mujeres y feminicidios, presenten altos índices. Al respecto, cabe cuestionar cuántos casos de violencia, cuántos feminicidios son suficientes para considerar que hay un aumento importante de estos delitos frente a los que hay que emprender acciones emergentes; o, por el contrario, cuántos casos son tolerables para que los entes públicos no lleven a cabo acciones complementarias. Se considera que aquí resulta de suma importancia la indignación social que los feminicidios puedan generar, dado que —como se explicará con detenimiento en el siguiente apartado— la exigencia social es el eje fundamental para las declaratorias.

Segundo, si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas (LAMVLVEZ) contempla la posibilidad de que algún organismo público federal, estatal o municipal solicite la activación de la alerta, el proceso fue iniciado por organizaciones de la sociedad civil, lo que refleja una falta de interés para atender el aumento de feminicidios en la entidad; así pues, el actuar del Estado está sujeto a las demandas de la sociedad, a que sea aquélla la que, a través de sus exigencias, provoque su actuar. Esto, por ende, resta responsabilidad a las autoridades nacionales y locales, al mismo tiempo que evidencia sus omisiones. Es decir, si existe un aumento de violencia y feminicidios es porque existen fallas en el cumplimiento de las obligaciones de los entes encargados de atender y sancionar los casos específicos. Por eso se asevera que las declaratorias son en sí mismas —aunque no sea mencionado expresamente en ellas— el reconocimiento de las omisiones del Estado. Esta investigación tenía como objetivo fundamental evidenciar tales omisiones, se está, pues, frente a la primera.

Proceso de Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas

La LGAMVLV y su reglamento son las disposiciones que establecen el proceso que se lleva a cabo para

declarar una alerta en un territorio determinado, y que, como se observará ahora con el caso concreto de Zacatecas, suelen ser procesos largos, de suma burocracia, e incluso evasivos. Lo que supone una contradicción a la propia definición de la alerta, puesto que debe recordarse que ésta es concebida como un mecanismo emergente; por lo que sería lógico pensar que el proceso para su activación sería ágil y rápido, dado que es imprescindible atender el aumento de feminicidios y demás violencias, cuestión que en la realidad no resulta ser así.¹¹

Hacia 2016, Zacatecas ya atravesaba un escenario de violencia e inseguridad causada, en parte, por la guerra contra el narcotráfico iniciada diez años atrás; además, el aumento de casos de violencia contra las mujeres, y en específico de feminicidios,¹² se hacía cada vez más patente. En consecuencia, organizaciones civiles de defensa de los derechos de las mujeres comenzaron a manifestar la imperante necesidad de iniciar el proceso declaratorio de la alerta. Se ha mencionado que la exigencia social es un punto clave para la activación de las alertas, no solamente de manera formal, al ser requisito que la solicitud se presente por organizaciones civiles o de derechos humanos, sino porque la experiencia señala que solamente cuando la sociedad, a través de protestas, marchas, pronunciamientos y demás formas de manifestación, exige a las autoridades actuar conforme a sus obligaciones, es que el Estado dirige su atención a las problemáticas que se le señalan. El trascurso de declaratoria de Zacatecas es evidencia de lo anterior, y se destaca el hecho de que tanto la declaratoria como las acciones que se han logrado llevar a cabo para su cumplimiento son resultado, en gran medida, de las exigencias y solicitudes de los movimientos feministas en la entidad, en específico de la asociación civil Red Plural de Mujeres y la Organización Feminista “Olimpia de Gouges”.

¹¹ La reforma a la ley hizo modificaciones esenciales al proceso de declaratoria de la alerta, toda vez que se redujeron los tiempos para tal fin.

¹² De acuerdo con los datos ofrecidos por el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del Estado de Zacatecas (Banevim), entre los 2013 y 2016 hubo un aumento del 367 % de los casos de feminicidio.

El 20 de enero de 2017, las asociaciones civiles Coordinación Feminista Olimpia de Gouges y el Centro las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro presentaron la solicitud formal de declaratoria, para los municipios de Calera, Jerez, Jalpa, Juan Aldama, Fresnillo, Guadalupe, Ojo Caliente, Panuco, Pinos, Sombrerete y Zacatecas. El 15 de febrero del mismo año, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) acordó aceptar la solicitud, y a partir de entonces comenzaron las reuniones en las que se discutía la importancia de activar la alerta, se pusieron en marcha acciones temporales y se informaba de los resultados obtenidos. Esas presiones y avances transcurrían en una coyuntura de relevo en el gobierno estatal y de recrudecimiento de la violencia feminicida, como lo relata Norma Gutiérrez (2021).

Por último, el 8 de agosto de 2018, la Conavim emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Zacatecas; en ella se ordena la creación de un programa de trabajo que dé cumplimiento a los 8 puntos resolutivos y a las 17 medidas de prevención, 4 de seguridad y 11 de justicia y reparación, obligación impuesta a los tres poderes. La declaratoria se da en un contexto en el que la violencia no había disminuido,¹³ y es precisamente en 2018 cuando se registró el mayor número de feminicidios en la entidad.¹⁴

Debido a la falta de acción por parte del Estado, el 29 de mayo de 2019 la asociación civil Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas presentó una nueva solicitud de declaratoria, por considerarse que entonces, en los municipios de Guadalupe, Fresnillo y Zacatecas, la violencia feminicida iba en aumento y las acciones llevadas a cabo por el Estado eran “mínimas, limitadas, y presenta-

ban importantes carencias desde su diseño y en su implementación, además de carecer de un presupuesto etiquetado y transparente” (Conavim, 2020: 5). Esta solicitud atravesó un proceso judicial antes de ser declarada, pues en un primer momento fue negada, ante lo cual se interpuso un amparo que ordenó dejar insubsistente el acuerdo mediante el cual se determinaba improcedente la solicitud de declaratoria; una vez hecho esto, la solicitud fue revisada nuevamente, y el 1 de diciembre de 2020 se emitió el acuerdo de admisibilidad y acumulación.

Así pues, Zacatecas cuenta con dos alertas, a las que poca atención se les ha prestado, y cuyos efectos, evidentemente, no reflejan una mejora en la disminución de la violencia contra las mujeres, ni de los feminicidios.

Las medidas de la declaratoria y el programa de trabajo del SEPASEV

Para dar cumplimiento a este mecanismo, se contempla la conformación de un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, integrado tanto por la sociedad civil como los tres poderes de la entidad (a través de sus respectivas instituciones). Este grupo debe diseñar un Programa de Trabajo que dé cumplimiento a las medidas. La LAMVLVEZ lo define como un órgano colegiado conformado por integrantes de diferentes instituciones, que se denomina Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (SEPASEV). Tiene como objetivo, de acuerdo con el artículo 17 del mismo ordenamiento, “la coordinación, planeación, implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres” (LAMVLVEZ, 2009).¹⁵

¹³ Zacatecas se posiciona como una de las entidades más inseguras a del país. De acuerdo con las más recientes Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) y Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Ensu), Fresnillo y Zacatecas son las ciudades en las que los índices de inseguridad y violencia rebasan la media nacional.

¹⁴ De acuerdo con datos del Banevim, los municipios más violentos fueron Fresnillo, Ojo Caliente y Guadalupe, con 8, 4 y 3 feminicidios cada uno, respectivamente.

¹⁵ El SEPASEV se integra por los titulares de: el Poder Ejecutivo del Estado (quien tiene la presidencia), las Secretaría General de Gobierno (que tiene la vicepresidencia), la de las Mujeres (que funge como secretaria técnica), las de Educación, Campo, Seguridad Pública, Salud, la Coordinación Estatal de Planeación, el Sistema Estatal DIF, el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Instituto de la Juventud, el

El SEPASEV creó entonces un programa de trabajo en el que establece que, para cumplir con las 32 medidas, se llevarán a cabo 309 acciones;¹⁶ dada tal cantidad, resulta imposible verter aquí el estudio y comparación que se ha realizado de ellas, por lo que únicamente se ofrecen las conclusiones a las que se ha podido llegar, y que ha permitido cumplir los objetivos antes expuestos. Este estudio arroja elementos para afirmar que, al diseñar las acciones para cumplir las medidas de la declaratoria, no hubo una clara diferenciación entre los objetivos que persiguen la prevención, la atención, la sanción y la erradicación, dado que como ahora se expone, suelen englobarse en un mismo sentido.

La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Zacatecas (AVGMZ) no establece de manera expresa lo que se entiende por prevención, puesto que enmarca solamente las medidas enfocadas a este rubro, y aunque ni la LGAMVLV ni su reglamento ofrecen una definición, este último establece las características del modelo de prevención a seguir para cumplir las declaratorias, al señalar que éste “es el conjunto de acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres e identificar factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia” (2008: art. 10). Luego, se establece que las acciones que integran el modelo se encaminan en sensibilizar, concientizar y educar para prevenir la

violencia, diseñar campañas de difusión para tal fin, así como detectar posibles actos de violencia.

Si se relaciona ese ordenamiento con lo establecido por el objetivo principal de la declaratoria, se asume entonces que las medidas de prevención deben ser entendidas y encaminadas como todo aquello que ha de llevarse a cabo para que la violencia contra la mujer y los feminicidios no se den. Ahora bien, al analizar con detenimiento el artículo mencionado, se puede precisar que establece dos vías para cumplir su objetivo: 1) la realización de acciones que promuevan y difundan los derechos de las mujeres, y 2) la ejecución de acciones con que ayuden a identificar los factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia.

Como resultado del estudio de las medidas correspondientes a la declaratoria y las acciones del programa de trabajo del SEPASEV, se ha determinado que un número importante de ellas se encaminan por esa primera vía; así, se limitan a la difusión de los derechos de las mujeres, en específico los que tienen que ver con la seguridad, no violencia y no discriminación. Y aunque ello no constituye una cuestión menor, lo cierto es que es insuficiente, puesto que las estrategias del Estado encaminadas a promover los derechos de las mujeres terminan por conformarse en desplegar campañas de difusión por un tiempo determinado, mismas que al no tener un seguimiento, no terminan de generar un impacto en las dinámicas sociales, en la forma en que mujeres y hombres se relacionan entre sí. Además, opciones que implicarían un cambio más radical y, por ende, del que se pueden esperar mayores resultados son dejadas en segundo plano, y aunque pueden llegar a mencionarse, al revisar el cumplimiento de las medidas se observó que son justamente las que no se llegan a cumplir; estas pudieran ser, por ejemplo, una modificación a los contenidos educativos que siguen partiendo de las diferencias y estereotipos de género y que normalizan prácticas violentas en contra de las mujeres.

Respecto de la segunda vía, la de detectar factores de riesgo y, por ende, evitar actos de violencia, se observó que de las medidas de la declaratoria al menos la mitad de ellas se contemplan a partir de este rubro; sin embargo, no se establece que se tengan que

Servicio Estatal del Empleo, la Fiscalía General de Justicia, la Legislatura del Estado (a través de la Comisión de Igualdad de Género), el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para Adultos en Plenitud, las 58 instancias municipales de las mujeres, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil (osc), y dos representantes de la academia; sin embargo, también se contempla la participación de invitadas e invitados de la Secretaría del Zacatecano Migrante, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Coordinación General de Comunicación Social (LAMVLVEZ, 2009, artículo 20).

¹⁶ Estas acciones se dividen de la siguiente manera: 16 acciones para responder a una situación de emergencia (aquellas que debían llevarse a cabo de manera inmediata para responder a una situación de emergencia); 109 acciones para la adopción de una política pública (aquellas que se encaminan a atender acciones estructurales para la generación o fortalecimiento de una política pública); y 184 acciones especiales para los municipios del estado.

combatir los factores que propician la violencia, sino que en la práctica lo que se hace es atender de manera esporádica dichos factores. Esto significa que la prevención, entonces, radica en las víctimas, en alejarlas de aquellas situaciones que pueden poner en riesgo su integridad, salud, seguridad, su propia vida; pero no en atacar las condiciones estructurales que reproducen esas situaciones o actos de violencia, y por ende, se deja de lado a los agresores o futuros agresores, pues no hay pautas a seguir para generar cambios en las conductas de estos.

Además, las medidas concretas se enfocan en elaborar diagnósticos respecto de los índices de violencia, por lo que la elaboración de reportes e informes son las acciones llevadas a cabo, lo cual se considera que puede tener como consecuencia un gasto de recursos innecesarios, pues de haberse englobado en un número menor de medidas, llevadas a cabo de manera correcta, se contaría con la suficiente información estadística para elaborar planes, programas y estrategias para hacer frente a la violencia contra las mujeres y los feminicidios. Se observa entonces que hay una repetición constante de acciones, que varían en los periodos o las autoridades involucradas, pero no existe una integración de toda esta información, y mucho menos, planeaciones de acuerdo a los resultados de las mismas¹⁷.

Lo que las medidas de prevención deberían proponerse es combatir la raíz del problema, no los síntomas, pues pareciera que para los legisladores la causa de los feminicidios radica en que los victimarios desconocen lo incorrecto de sus conductas, o que ignoran las sanciones que les pueden ser impuestas y, por lo tanto, busca hacer saber a los posibles y futuros agresores el castigo que pueden alcanzar si cometen el delito, de ahí que las principales acciones que se

promueven por parte de las instituciones sean las de aumentar las penas privativas de la libertad.

En segundo lugar, las acciones de prevención suponen llevarse a cabo una vez que ya se han cometido actos de violencia contra niñas o mujeres, lo cual claramente constituye una falla en el diseño y la aplicación de las mismas, pues no se enfocan —como su nombre lo indica— en prevenir, sino en atender y sancionar la violencia ya cometida. Desde esta investigación se considera que la prevención es el aspecto fundamental del que debe partir la declaratoria, puesto que una vez que se tengan lineamientos claros que precisen acciones que generen cambios estructurales en las dinámicas sociales, culturales e incluso económicas, se puede estar en condiciones de llegar a una verdadera prevención de la violencia contra las mujeres y los feminicidios; así, la propia prevención supone la erradicación.

Al referirse a la atención, las disposiciones mencionadas establecen los servicios que se habrán de brindar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, y que se dividen en tres niveles: el de la atención inmediata y de primer contacto; la básica general, y la especializada. Los servicios que se deben garantizar a las víctimas son el hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, así como programas reeducativos y capacitaciones para desempeñar alguna actividad laboral y acceder a la bolsa de trabajo. Además, se contempla también que los agresores reciban atención reeducativa para eliminar sus rasgos violentos. Todos los anteriores son servicios que resultan de suma importancia, sin embargo, aunque las medidas de la declaratoria sí los contempla; se advierte, luego, que no son llevados a la práctica, y que es el propio Estado el que impone barreras para su cumplimiento, por ejemplo, con las restricciones o recortes presupuestales. Al comparar los presupuestos de egresos de Zacatecas para los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021 y 2022 expone que los recursos otorgados fueron reducidos año tras año, en específico para la Secretaría de las Mujeres, institución que funge como la coordinadora del cumplimiento de la Alerta.

¹⁷ Otra de las importantes omisiones que se ha observado es que existe una disparidad entre los datos del Banevim y los que ofrecen otras instituciones, por ejemplo, el Secretariado Ejecutivo, o incluso la propia Fiscalía del Estado —una de las instituciones que aportan información al Banevim—. Además, la información que se ofrece es limitada, pues no se homologa en todos los casos; así, los datos de los casos concretos varían, lo que obstaculiza acceder a un informe completo respecto de los feminicidios cometidos en la entidad.

Para las mujeres que viven en situaciones de violencia, acceder a los servicios que plantean estas medidas resulta indispensable, puesto que significa poder salir del ámbito en el que están siendo violentadas y acceder a la protección por parte de instituciones y autoridades; sin embargo, las acciones establecidas para cumplir con las medidas apenas y plantean la creación de los protocolos y reglamentos, sin que esto signifique que los albergues, refugios o casas de medio camino deban funcionar para los fines para los que fueron creadas.

Las tres primeras medidas de seguridad se enfocan en la creación de mecanismos, protocolos y rutas de acción para las instituciones y autoridades encargadas de prestar los servicios de atención a mujeres en situación de violencia, y si bien tales servicios resultan de suma importancia, lo cierto es que para cumplir con las medidas, las acciones contempladas suelen ser muy limitadas, ya que se han conformado con elaborar los protocolos, es decir, las directrices a seguir, pero no se han ejecutado acciones tendientes a poner en práctica dichos mecanismos, así como tampoco se ha dado un seguimiento que permita conocer si aquéllos son puestos en práctica o no, o incluso, si se establecen sanciones para las y los servidores públicos que no actúen dentro de los lineamientos establecidos.

Se advierte, entonces, que aun cuando las medidas de seguridad que establece la declaratoria son adecuadas para enfrentar las situaciones de violencia que viven las mujeres, las acciones del programa son muy reducidas y no existe una concordancia total entre unas y otras. Además, la falta de presupuesto y recursos no solamente son insuficientes, sino que en ocasiones resultan ser nulos, por lo que para las mujeres que viven violencia no hay opciones a las que puedan acceder y protegerse de sus agresores. Esta última cuestión, en materia de feminicidios, sin duda resulta una de las omisiones más graves del Estado, dado que ha dejado ya claro que los feminicidios son el fin de una serie de violencias, y negar los servicios de protección resulta en una causante directa de estos delitos. Respecto de la sanción, tanto el reglamento como la ley remiten a otras disposiciones jurí-

dicas que habrán de asegurar las penas a los agresores y la reparación del daño para las mujeres víctimas de violencia, pero establece algunos puntos importantes que se considera conveniente revisar.

En la fracción v del artículo 24 se manifiesta que se deben establecer lineamientos que faciliten a las víctimas demandar la reparación de daño u otros medios de compensación o resarcimiento a cargo del agresor. Esta disposición, por supuesto, remite a lo dispuesto por los Códigos Penales de las entidades, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas; en todas ellas se establece cuándo y cómo las víctimas acceden a su derecho a la reparación de daño, lo que no contemplan es qué acciones o vías se pueden ejercer en caso de que los agresores no cuenten con los medios para hacerse cargo de dicha responsabilidad; por tanto, lo que suele suceder es que, aunque los agresores sean condenados a pagar una cantidad económica a las víctimas, o en el caso de los feminicidios a los hijos, hijas, familiares de ellas, dado que los condenados no cuentan con tal dinero, las víctimas indirectas no acceden a este derecho.

Por otro lado, la Ley General de Víctimas contempla la responsabilidad del Estado en cuanto a proporcionar cantidades a las víctimas indirectas; pero en la práctica se enfrenta, nuevamente, a la barrera de que los recursos destinados a tales fines no son ni remotamente suficientes, así, se les suele apoyar con gastos funerarios, siempre y cuando comprueben la escasez económica en la que se encuentran.

La sanción, entonces, es una cuestión que queda determinada no sólo por otras disposiciones jurídicas, sino también por las problemáticas que afectan a las instituciones nacionales y locales de la administración de justicia, y que de no atenderse, tampoco se podrá garantizar a las mujeres víctimas de violencia o a las víctimas indirectas acceder a las medidas de sanción. Además, se observó que, aunque las medidas atienden a la forma en que las y los servidores públicos deben emprender su trabajo, y se contempla también la creación y el fortalecimiento de módulos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia, la creación de protocolos de actuación para la

atención de la violencia contra la mujer, o la creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, lo que no se contempla es una capacitación profunda, un cambio radical en las instituciones, puesto que hasta ahora se han limitado a impartir capacitaciones esporádicas, de las que no hay un seguimiento, y por lo tanto, poco alcance llegan a tener. O incluso, la creación de mecanismos a los que las víctimas de violencia puedan acceder cuando el personal de las instituciones no lleve a cabo sus labores de acuerdo con los lineamientos establecidos, pero lo que no se percibe es un claro seguimiento a estos casos, es decir, es necesario que el programa establezca rutas claras de acción en caso de haber violencia institucional, que asegure que el personal que la cometa no vuelva a ejercerla pues, como se ha hecho mención, la violencia institucional y la revictimización es una constante en áreas de administración de justicia, que se ven opacadas por la discriminación que también se ejerce en contra de las víctimas.

Por último, respecto de la erradicación, los lineamientos que el reglamento y la ley general contemplan para conseguirla no suponen una diferencia entre éstos y los de la prevención, atención y sanción; de hecho, llegan a ser repetitivos. Lo cual en cierta medida es entendible dado que, de cumplirse los tres primeros rubros, consecuentemente, se generarían las condiciones que permitan erradicar la violencia. En ese sentido, los lineamientos planteados se enfocan en generar información respecto de los registros de violencia contra las mujeres, los procesos y resoluciones judiciales, las políticas públicas y programas destinados con estos fines, o los avances legislativos federales y locales en la materia. Y de estas cuestiones se encarga la declaratoria en el apartado de medidas de prevención, lo que manifiesta un desajuste entre los establecidos por esta y el reglamento y la ley general.

Conclusiones

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es uno de los mecanismos más novedosos con que se cuenta para enfrentar los feminicidios y, como se ha

visto, su cobertura y ejecución convoca a todos los poderes públicos; sin embargo, el hecho de que esta medida sea declarada para territorios específicos y acotados significa, en primera instancia, que la estrategia se encuentra desarticulada de la federación y de otros esfuerzos locales. Por otra parte, su avanzada en diferentes circunscripciones geográficas del país denuncia que existe un aumento de casos de violencia contra las mujeres y feminicidios. Respecto de la propagación que debe ser explicada a partir de las dinámicas inherentes a los sistemas de exclusión, dominación y discriminación —tales como el patriarcado, el capitalismo y la racialización, que han producido y reproducido los circuitos de violencia—, aquí se ha sostenido que la escalada de crímenes de esta naturaleza también es atribuible a las graves fallas en las instituciones encargadas de atender esas problemáticas.

En el caso de Zacatecas —y hasta el momento en que se cierra esta investigación— se concluye que la alerta es limitada en su diseño, y en la práctica no ha rendido los resultados esperados. Los principales obstáculos que enfrenta el cumplimiento de la declaratoria son: 1) que no existe correspondencia cabal entre las medidas de la declaratoria y las acciones del programa del SEPASEV; se considera que hay medidas cuyo objetivo no ha sido comprendido en su totalidad por el grupo de trabajo, por lo que, a pesar de concebir una serie de acciones enfocadas en cada medida, éstas no terminan de corresponder a los objetivos de la declaratoria; 2) el enfoque principal se limita a crear los lineamientos sobre los que deben funcionar los mecanismos para enfrentar los feminicidios, pero no existe un seguimiento a los mismos, y por ende, no se asegura que se lleven a cabo, además de que se observa que las autoridades encargadas en ejecutar las acciones del plan de trabajo al hacerlo no toman en cuenta el objetivo que persigue la alerta de género, pues no consideran que el objetivo de la alerta no es el cumplimiento en sí mismo, sino que lo que se busca a través de la realización de esas acciones es incidir en la prevención, atención, sanción y erradicación de los feminicidios.

En consecuencia, se propone que el Estado mexicano, en sus diferentes niveles de gobierno, comience

por reconocer que la incidencia de los feminicidios es un tema estructural y complejo que compete a todos los organismos públicos, y que asuma que transformar la realidad social en que se gesta esta violencia sí es su responsabilidad. Por su parte, las autoridades de cada entidad federativa deben comprometerse de forma más decidida y enérgica en un cambio social que permita combatir efectivamente y de raíz los feminicidios. Ello es crucial, pues si bien desde hace décadas el asunto tiende a cobrar protagonismo, todavía las autoridades le restan importancia y sólo instrumentan medidas reactivas e inmediatas. Aquí ha quedado de manifiesto que, a nivel local, si el Estado ha intervenido, ha sido porque las exigencias de la sociedad han logrado situarlo en la agenda política, legislativa y jurisdiccional. Para coadyuvar en términos prácticos a solventar algunas de las deficiencias estatales, Patricia Olamendi (2016) elaboró una metodología acuciosa en materia de investigaciones, procesos judiciales y mejora normativa para el seguimiento de los feminicidios.

Es imprescindible, de igual manera, que se mantenga el análisis sobre sus causas y consecuencias, las instancias y los sujetos que intervienen en estas problemáticas. Y que a la par de la búsqueda de alternativas a los procesos sociales, económicos y políticos a los que hay que hacer frente hoy día, no se deje de lado el análisis crítico del Estado y su función en estos fenómenos. Ofrecer análisis de acciones concretas — como la alerta de género — se vuelve necesario no solamente para señalar cuándo éstas no son cumplidas, también para delimitar por qué resultan insuficientes. Es notorio, ahora, que las medidas analizadas no surgen de la voluntad del Estado para detener los feminicidios, sino de los reclamos y demandas de la sociedad organizada, de los movimientos feministas o los movimientos de víctimas y de sus familiares; por ello es obligatorio un seguimiento puntual. Señalar las limitaciones de la alerta, o de cualquier otro mecanismo que atienda los feminicidios, ayuda a vislumbrar que las violencias sistemáticas contra las mujeres no se han de resolver a menos de que se ataque la raíz del problema, es decir, esos sistemas macro y locales en los que se gesta la violencia.

Bibliografía

- ARAIZA DÍAZ, A., F.C. VARGAS MARTÍNEZ y U. MEDÉCIGO DANIEL (2020), “La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, vol. 6, núm. 1), pp. 1-35, recuperado de <<https://doi.org/10.24201/reg.v6i0.46>>.
- ARRIOLA SOLÍS, M.C., y R. ROSAS VARGAS (2017), “Violencia feminicida: los casos en el corredor industrial de Guanajuato”, *Jóvenes en la Ciencia*, vol. 3, núm. 2, pp. 1310-1313, recuperado de <<https://www.jovenesenlaciencia.ugto.mx/index.php/jovenesenlaciencia/article/view/2063>>.
- ASOCIACIÓN CENTRO FEMINISTA DE INFORMACIÓN Y ACCIÓN (Cefemina) (2010), *No olvidamos ni aceptamos: femicidio en Centroamérica 2000-2006* [CD], San José, Cefemina.
- ÁVILA SÁNCHEZ, M.J., y J.A. JÁUREGUI DÍAZ (2021), “Características de la violencia feminicida en Nuevo León, 2016-2019”, *Géneros. Revista de Investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, año 27, época 2, núm. 28, pp. 63-90, recuperado de <http://bvvirtual.ucol.mx/descargables/166_5._capitulo_3.pdf>.
- BANCO ESTATAL DE DATOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (Banevim) (2022-08-28). Información estadística sobre los actos violentos contra las mujeres, recuperado de <<https://Banevim.Zacatecas.Gob.Mx/Banevim/Index.Php/Feminicidios/>>.
- BECERRA CUEVAS, N. A., y R. L. ACOSTA REVELES (2023), “El Estado mexicano frente al feminicidio (2010-2020)”, En Norma GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y Oliva SOLÍS HERNÁNDEZ, *Perspectivas femeninas y feministas: arte, educación y violencias*, Zapopan, Astra, pp. 173-190.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS (2009-01-17), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas (LGAMVLVZ). *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (2006), *Violencia feminicida en el Estado de México*, México, Cámara de Diputados <<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvly/CAMARA/edomex.pdf>>.
- ____ (2007-02-01), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). *Diario Oficial de la Federación*.
- ____ (2008-03-11), Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (RLGAMVLV), *Diario Oficial de la Federación*.
- CAPUTI, J., y D.E.H. RUSSELL (1992), “Femicide: sexist terrorism against women”, en J. RADFORD y D.E.H. RUSSELL (coords), *Femicide: the politics of woman killing*, Nueva York, Twayne Publishers, pp. 13-21.

- CASTRO, R., y F. RIQUER FERNÁNDEZ (2012), *Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. <https://www.researchgate.net/publication/279447682_Estudio_Nacional_sobre_las_fuentes_origenes_y_factores_que_producen_y_reproducen_la_violencia_contra_las_mujeres_Presentacion_y_sintesis_de_resultados/references>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2003), “Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, recuperado de <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/Mecint/20.pdf>.
- COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (Conavim) (2020), “Acuerdo de admisibilidad y acumulación respecto de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para el Estado de Zacatecas, que suscribe la Comisionada nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los artículos 33, 35 y 38 bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/597108/ACUERDO_DE_ADMISIBILIDAD_Y_ACUMULACION_N_c.pdf
- CRUZ SIERRA, S. (2010), “Julia Estela Monárrez Fragoso (2009), Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez”, *Región y sociedad*, vol. 22, núm. 47, pp. 201-206, recuperado de <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252010000100010&lng=es&tlng=es>.
- ESTÉVEZ, A. (2017), “La violencia contra las mujeres y la crisis de derechos humanos: de la narcoguerra a las guerras necropolíticas”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género del Colegio de México*, vol. 3, núm. 6, pp. 69-100, recuperado de <<https://doi.org/10.24201/eg.v3i6.142>>.
- GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, N. (2021), “Violencia contra las mujeres en Zacatecas: un análisis sobre la implementación de la Declaratoria de Alerta de Género, 2016-2019”, *La Aljaba. Segunda Época. Revista de Estudios de la Mujer*, vol. XXV, pp. 49-62, recuperado de <<https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/aljaba/issue/view/451>>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI) (2016), Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/Endireh/2016/doc/Endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf>.
- ____ (2021), Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2021, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/Endireh/2021/doc/32_zacatecas.pdf>.
- JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, N.P. (2011), “Femicidio/feminicidio: una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas”, *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, vol. 3, núm. 1, pp. 127-148, <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751801011>>.
- LAGARDE, M. (1996), *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Instituto de la Mujer / Ed. horas y HORAS.
- ____ (2005), “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en *Feminicidio, justicia y derecho*, México, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, pp. 151-164.
- ____ (2006), “Del femicidio al feminicidio”, Seminario Internacional Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencias Organizado por la Corporación Sisma Mujer, Bogotá, recuperado de <<https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/bitstream/123456789/9/3/RCIEM002.pdf>>.
- ____ (2008), “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en C.M. BULLEN y M.C. MINTEGUI, *Retos teóricos y nuevas prácticas*, México, UNAM.
- LANDABURO SÁNCHEZ, L. (2015). “El Estado tiene poder para evitar el feminicidio. Entrevista a Ana Carcedo Cabañas”, *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 17, diciembre 2015, pp. 125-131, recuperado de <<https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656526009.pdf>>.
- LERNER, G. (1990). La creación del patriarcado. Trad. Tusell Mónica. Barcelona: Crítica, D.L.
- MONÁRREZ FRAGOSO, J.E. (2000), “La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”, *Frontera Norte*, vol. 12, núm. 23, pp. 87-117, recuperado de <<https://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v12n23/v12n23a4.pdf>>.
- OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO (OCNF) (2018), *Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género*, México, Católicas por el Derecho a Decidir.
- OLAMENDI, P. (2016), *Feminicidio en México*, México: Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf>.
- PARSONS, W. (2007), “Meta-análisis. Analizar el análisis”, en *Políticas públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*, México, Flacso, pp. 35-60.

- PATEMAN, C. (1996), *Críticas feministas a la dicotomía público/privado*, Barcelona, Paidós.
- ____ (2019), *El contrato sexual*, trad. De M. L. FEMENÍAS, Madrid, Ménades.
- PÉREZ GARCÍA, M. E. (2012), “Reflexiones sobre el feminicidio en Ciudad Juárez: categoría que se construye desde el despoter femenino”, *Revista THEOMAI/ Estudios críticos sobre Sociedad y Desarrollo*, núm. 39, pp. 137-158.
- ROSAS VARGAS, R. (2018), “La violencia feminicida en el estado de Guanajuato. Feminicidios, impunidad y tradición”, *Revista Temas Sociológicos*, núm. 22, pp. 177-207, <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6780100>>.
- SAGOT RODRÍGUEZ, M. (2017), “¿Un mundo sin femicidios? Las propuestas del feminismo para erradicar la violencia contra las mujeres”, recuperado de <<https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/223/1/RCIEM201.pdf>>.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, (2018-08-07), Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/01/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/368706/m__Resolucio_n_AVGM_zacatecas_08-08-2018.pdf>.
- SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (2015). “Incidencia delictiva del fuero común 2015: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- ____ (2016), Incidencia delictiva del fuero común 2016: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- ____ (2017), Incidencia delictiva del fuero común 2017: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- ____ (2018), Incidencia delictiva del fuero común 2018: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- ____ (2019), Incidencia delictiva del fuero común 2019: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- ____ (2020), Incidencia delictiva del fuero común 2020: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- ____ (2021), Incidencia delictiva del fuero común 2021: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- ____ (2022), Incidencia delictiva del fuero común 2022: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- ____ (2023), Incidencia delictiva del fuero común 2023: instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, recuperado de <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>>.
- SEGATO, R. L. (2006), “Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente”, *Mora: Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género*, vol. 12, pp. 21-32.
- TOLEDO VÁSQUEZ, P. (2009), *Impunidad, corrupción y feminicidio en Feminicidio*, México, OACNUDH.
- TUBERT, S. (2003), *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Madrid, Cátedra.